

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 91

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 202, la fracción XVIII del artículo 390, el primer párrafo del artículo 407 y se adiciona el artículo 74 bis, la fracción XIX del artículo 390, la fracción IV del artículo 407 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 74 bis. En el caso de coalición o candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El Acuerdo de Participación previsto en el párrafo anterior deberá ser suscrito por la persona candidata a Gobernadora o Gobernador y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales.

El Acuerdo deberá presentarse ante el Instituto para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.

Artículo 202. ...

I. y II. ...

III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones, fusión y los acuerdos de participación.

IV. a X. ...

Artículo 390. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Resolver las controversias derivadas del incumplimiento a los Acuerdos a que se refiere el artículo 74 bis de este Código, de conformidad con lo previsto en Libro Séptimo del mismo.

XIX. Las demás que le otorga este Código.

Artículo 407. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:

I. a III. ...

IV. En cualquier momento, los partidos políticos en contra del incumplimiento del Acuerdo de Participación establecido en el artículo 74bis de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de septiembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a __ agosto de 2022.

**C. DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que suscriben Diputada **Ingrid K. Schemelensky Castro**, Diputado **Enrique Vargas del Villar**, Diputado **Alonso Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México**, con sustento en el siguiente:

Planteamiento del problema:

Nuestra Carta Magna, en su artículo 40, establece como forma de organización política una República representativa, democrática, laica y federal. Asimismo, prevé la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por otra parte, en nuestro régimen democrático, la forma de acceder a los cargos de elección popular es por medio de las candidaturas independientes o de los partidos políticos, los cuales son la principal fuente de postulación de candidaturas.

Los partidos políticos se definen como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.¹

Este trabajo parlamentario basa esta propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maurice Duverger sostiene que las alianzas entre partidos tienen grados y formas muy variables. Algunas son efímeras y desorganizadas: simples coaliciones provisionales para beneficiarse de ventajas electorales a fin de echar abajo a un gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras son durables y están provistas de un sólido armazón que las hace parecerse a veces a un superpartido (Duverger 2010, 349).²

De tal forma que las alianzas también permiten que los partidos ejerzan un derecho inherente a los sistemas de partidos y electoral, pues posibilitan que las fuerzas obtengan incentivos intrapartidarios que, vistos individualmente, les reportan la obtención de cargos de representación popular. (Mora 2011, 29).³

Los cambios en la competencia política ocurridos a partir de la alternancia en la presidencia de la república han influido en el sistema de partidos nacionales, como lo evidencian una mayor autonomía de los sistemas locales de representación y la redistribución del poder, ya que las alianzas actuales expresan un entorno altamente competitivo que obliga a los partidos políticos a buscar acuerdos que garanticen resultados y posiciones en las áreas de representación local. En otras palabras, estos acuerdos entre fuerzas políticas opuestas incrementan las expectativas de éxito en los sistemas políticos locales.⁴

De ahí que, dependiendo de los fines políticos y electorales que tengan los partidos políticos integrantes de esas alianzas, en nuestro país, puedan adoptar por la figura de coaliciones o candidaturas comunes. Sin embargo, siempre deberán realizarse dentro del marco constitucional y legal, interpretando su contenido de tal forma que no se vulnere nuestro sistema democrático representativo.⁵

¹ CPEUM, artículo 41 fracciones I y II, Pag. 51. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado: 1 agosto 2022.

² García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

³ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 434. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁴ Salvador Mora Velázquez, Revista Legislativa de estudios Sociales de Opinión Pública, Volumen 4, Número 7, Enero- Junui 2011, Pag. 1.

⁵ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

El estado mexicano, cuenta con un sistema electoral en el que precisan reglas y se tutelan derechos respecto de los partidos, precisamente para cumplir con una de sus principales finalidades, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, en ese sentido, en este sistema, se regulan las alianzas electorales. A saber que, una coalición y la candidatura común son alianzas de carácter temporal que se forman en los procesos electorales para postular a una misma candidatura a un determinado cargo de elección popular; estas se encuentran reguladas expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, de las cuales podemos advertir que cada una tiene requisitos de creación y efectos jurídicos diversos.

Así bien, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; y tratándose de candidaturas comunes o de otro tipo de alianzas electorales, existe libertad de configuración legislativa para que los congresos locales legislen en torno a la participación de los partidos en los comicios locales (gobernador (a), diputados (as) locales y ayuntamientos).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado los elementos que resultan propios de la candidatura común y de la coalición. El alto tribunal señaló que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, pero cada partido político mantiene su individualidad; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos equivale a que participan como si fueran uno solo.⁶

Asimismo, señaló que el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por una candidata o un candidato que no sólo es postulado por un instituto político; por tanto, se respeta la decisión ciudadana.⁷

Es que, en este sentido, surge la necesidad de que en el Estado de México desde el registro de candidaturas comunes se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal o municipal.

Lo anterior, sin menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, pues lo que se busca a través de esta iniciativa es garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos, ya sea tomando en cuenta su trayectoria, arraigo a la comunidad, condiciones propias de la demarcación o cualquier otra circunstancia.

Ello con el fin de tener las bases de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO.- PRESENTANTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- PRESENTANTE.- DIP. ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.- PRESENTANTE.

⁶ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 429. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

⁷ García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 430. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

- a) La construcción de una coalición parlamentaria.
- b) La repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo hacia los partidos de oposición.
- c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos, participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los términos que señala la citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existente actualmente en diversos países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo, estabilidad en la gobernabilidad y la actuación transparente de los servidores públicos, lo que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces representadas en la Legislatura mexicana.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexicanos.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la sociedad mexicana.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea que el Ejecutivo establezca un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno destacar que, en atención a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, quienes formamos las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto que concreta nuestra decisión coincidente.

Es importante destacar que, el presente dictamen y los proyectos de decreto respectivos corresponden, exclusivamente, a las propuestas legales de las iniciativas, quedando pendiente para posterior dictaminación la parte conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI del artículo 61 y a la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, planteada en una de las iniciativas.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas en materia legal y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial favorecer en candidaturas comunes la integración de un programa de gobierno y un convenio, en relación con la designación de las Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes con base en el Convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la Administración Pública a través de su representación en las diversas Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue conformada y enviada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, quienes formamos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito principal, expedir la Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos con las propuestas legislativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 dispone como forma de organización política una república representativa, laica y federal, con renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece como mecanismos para acceder a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes o a los partidos políticos, precisándose estos últimos son entidades de interés público y promueven la participación en la vida democrática.

En este contexto, es evidente de las alianzas entre partidos políticos que permiten el ejercicio de derechos, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, sustentadas, esencialmente, en acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, en términos del sistema de partidos nacional y locales, todo ello, para garantizar resultados y posiciones de representación, sin afectar el Sistema Democrático Representativo.

En esta materia, resulta pertinente precisar que el Sistema Electoral Mexicano precisa las reglas y tutela los derechos de los partidos políticos para favorecer sus objetivos, principalmente, el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos.

De conformidad con este sistema se encuentran reguladas las alianzas electorales, sobresaliendo, la coalición y la candidatura común cuyas bases normativas se expresan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales de la materia y en la legislación aplicable, aclarando que, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión y en lo que se refiere a las candidaturas comunes u otras alianzas existe libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para legislar en la materia.

En este sentido, encontramos que, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para diferenciar los elementos entre la candidatura común y la coalición, resaltando que en la primera de ellas, únicamente, se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, preservando cada partido político su individualidad, adicionando que, en el convenio aparece un emblema común y el color o colores con los que participen y la forma de asignar los votos, sin resultar inconstitucional pues se respeta la decisión de los electores, en tanto que en la segunda la reunión de los partidos equivale a que participan como si fueran uno solo, explicación que se contiene en la exposición de motivos de las propuestas legislativas que nos ocupan.

Reconocemos que, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente tutelado en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar una mayoría legislativa que permita definir una agenda común.

Afirmamos que los gobiernos de coalición buscan diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo ciudadano expresado en el sufragio popular y que garantice el interés ciudadano en el ejercicio del poder electo, para que se cumpla la propuesta que eligió.

En tal sentido, apreciamos que las propuestas legislativas encierran el propósito de garantizar que la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio, se vea reflejada en la constitución del ejercicio del poder público en el Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal.

Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Por otra parte, coincidimos en la necesidad de que sea el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los Acuerdos a que se refieren las Iniciativas.

Así, estamos de acuerdo con las propuestas legislativas, para que en el Estado de México se permita, desde el registro de candidaturas comunes o coaliciones que se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente.

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas busca garantizar la participación, continua, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común o coalición, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos. Tomando en cuenta entre otros factores, su trayectoria o arraigo.

Compartimos la pertinencia de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Por otra parte, estamos de acuerdo en la propuesta de expedir una Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar la operatividad del gobierno, no como facultad optativa o de voluntad del Gobernador, sino como una obligación.

En consecuencia, como resultado del estudio han sido elaborados dos Proyectos de Decreto, uno relativo a la parte correspondiente al Código Electoral del Estado de México y otro a la expedición de la Ley de Gobierno de Coalición, mismos que se anexan a este dictamen.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio de las iniciativas con proyecto de decreto, para la vida e instituciones democráticas y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, respectivamente, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se tiene por aprobada, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- (RÚBRICA).- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- (RÚBRICA).- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).